

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OREX-RG-01
	Reglamento de movilidad académica de estudiantes	Versión: 05
		Vigencia: 14/09/2020
		Página: 1 de 15



REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES

Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 263-2020-CD-UPAO

	Nombre y Apellidos	Cargo
Elaborado por:	Martín Polo Cueva	Asistente Administrativo de Oficina de Relaciones Exteriores
	Emily Espinola Lozano	Asistente Administrativo de Oficina de Relaciones Exteriores
	Henry Cosme Valverde	Asistente de Procesos
Revisado por:	Humberto Henríquez Franco	Jefe de Oficina de Relaciones Exteriores (e)
	Catherine Rojas Ruiz	Coordinadora de la Oficina de Gestión de Procesos
	Karina Lluncor Zevallos	Jefa de la Oficina de Gestión de Procesos
Aprobado por:	Yolanda Peralta Chávez	Presidenta del Consejo Directivo



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OREX-RG-01
	Reglamento de movilidad académica de estudiantes	Versión: 05
		Vigencia: 14/09/2020
		Página: 2 de 15

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
GENERALIDADES	4
ASPECTOS GENERALES	4
RESPONSABILIDADES	4
TIPOS DE MOVILIDAD ACADÉMICA	5
PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA SALIENTE DE ESTUDIANTES	7
EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE ESTUDIANTES	7
EQUIVALENCIA ACADÉMICA Y MATRÍCULA	9
DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE SALIDA Y SU RENUNCIA AL PROGRAMA	10
EXÁMENES Y HOMOLOGACIÓN DE LAS ASIGNATURAS	11
PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRANTE DE ESTUDIANTES	11
ACEPTACIÓN Y MATRÍCULA	12
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE ENTRADA Y SU RENUNCIA AL PROGRAMA	13
DISPOSICIONES FINALES	14
CONTROL DE CAMBIOS	14



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEJOR ORREGO	Código: INS-OREX-RG-01
	Reglamento de movilidad académica de estudiantes	Versión: 05
		Vigencia: 14/09/2020
		Página: 3 de 15

INTRODUCCIÓN

Actualmente, se habla de un mundo marcado por los constantes cambios que ha generado la globalización, esta dinámica ha propiciado un ritmo alto de competencia entre los sectores de la sociedad, donde solo las organizaciones que se adaptan a su entorno son las que progresan y se mantienen vigentes en el tiempo.

Las universidades tienen ante sí el importante reto de formar profesionales con capacidad de responder a este contexto globalizado; así mismo, deben proporcionar educación holística a sus estudiantes y deben disponer de todos los medios necesarios que les permitan cumplir sus fines. Para formar profesionales competitivos a escala global y, a su vez, que estén comprometidos a nivel regional, se requiere, entre otras cosas, facilitar experiencias de intercambio académico que acerque a los estudiantes a otras realidades y amplíen sus capacidades y perspectivas de su profesión.

En tal sentido, la UPAO tiene como uno de sus objetivos estratégicos, la internacionalización de los estudiantes y docentes y, además, cuenta con un área de soporte a la academia que gestiona los convenios interinstitucionales y los programas de movilidad de estudiantes y docentes que se trasladan (saliente) a una institución con convenio o llegan (entrante) a nuestra universidad.

El presente reglamento regula los programas de movilidad académica estudiantil de entrada y de salida de la Universidad Privada Antenor Orrego (en adelante, la UPAO) con las instituciones de nivel universitario, local, nacional e internacional, que tienen convenio vigente con la UPAO, con el objeto de realizar estudios u otro tipo de actividades de formación académica e investigativa. Asimismo, describe lo actores que participan en estos procesos y sus responsabilidades, así como los requisitos para la postulación, y las normativas necesarias para el correcto desarrollo de los programas de movilidad estudiantil. El cumplimiento de este reglamento es obligatorio para toda la universidad.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OREX-RG-01
	Reglamento de movilidad académica de estudiantes	Versión: 05
		Vigencia: 14/09/2020
		Página: 4 de 15

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO N.º 1 Movilidad estudiantil presencial, es el desplazamiento temporal que realizan estudiantes de pregrado y posgrado desde o hacia otra institución de nivel universitario local, nacional o internacional, que tiene convenio vigente con la UPAO, con el propósito de cursar asignaturas homologables en su programa académico, que permitan contribuir al logro de las competencias establecidas en el perfil de egreso de los programas de estudio respectivos.

ARTÍCULO N.º 2 Movilidad estudiantil no presencial, permite a estudiantes de pregrado y posgrado de la UPAO y a los de una institución de nivel universitario local, nacional o internacional que tiene convenio vigente con la UPAO, cursar asignaturas homologables en su programa académico, a través de plataformas digitales y medios electrónicos, las mismas que permitan contribuir al logro de las competencias establecidas en el perfil de egreso de los programas de estudio respectivos.

ARTÍCULO N.º 3 Convenio, es un acuerdo suscrito entre la UPAO y una institución de nivel universitario, local, nacional o internacional, en el que se manifieste la voluntad y compromiso de apoyar o desarrollar en forma planificada programas de movilidad académica.

ARTÍCULO N.º 4 Institución de destino, es aquella de nivel universitario, local, nacional o internacional, que tiene convenio vigente con la UPAO; en la cual un estudiante de la UPAO participa del programa de movilidad académica.

ARTÍCULO N.º 5 Institución de origen, es aquella de nivel universitario, local, nacional o internacional, que tiene convenio vigente con la UPAO; y desde donde un estudiante participa del programa de movilidad académica, convocado por la UPAO.

ARTÍCULO N.º 6 Estudiante de salida, es aquel que pertenece a un programa de estudios a nivel de pregrado o posgrado de la UPAO, que participa en el programa de movilidad académica convocado por una institución de destino.

ARTÍCULO N.º 7 Estudiante de entrada, es aquel que participa en el programa de movilidad académica convocado por la UPAO, que cursa un programa de estudios de pregrado o posgrado en una institución de origen.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO N.º 8 El Rector, Vicerrectores, los Consejos de Facultad, los Decanos y Directores de Escuela, en coordinación con la Oficina de Relaciones Exteriores tienen la responsabilidad de promover la



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEOR ORREGO	Código: INS-OREX-RG-01
	Reglamento de movilidad académica de estudiantes	Versión: 05
		Vigencia: 14/09/2020
		Página: 5 de 15

movilidad académica estudiantil en la UPAO y brindar las facilidades en cuanto a trámites y requisitos que estén dentro de su competencia.

ARTÍCULO N.º 9 Las facultades, la escuela de posgrado y escuelas profesionales destinan en su plan operativo anual presupuesto para desarrollar y asegurar la sostenibilidad de la movilidad académica estudiantil.

ARTÍCULO N.º 10 Las facultades, la escuela de posgrado y las escuelas profesionales desarrollan actividades de promoción de la movilidad académica estudiantil y otorgan, según disponibilidad presupuestal, una subvención económica a los estudiantes que ocupan el primer y segundo puesto de cada semestre académico en su programa de estudios y que participan del programa de movilidad académica de salida por semestre o año académico según el numeral 12.1.2 del presente Reglamento.

El otorgamiento de esta subvención está condicionado a que el estudiante no cuente con los recursos económicos necesarios para solventar los gastos que implica la realización de la movilidad académica presencial.

ARTÍCULO N.º 11 La Oficina de Relaciones Exteriores promueve la suscripción de convenios con instituciones de nivel universitario local, nacional e internacional; además de difundir, asesorar a los estudiantes y gestionar el programa de movilidad académica estudiantil. Colabora, también, en conjunto con el Vicerrectorado Académico y las facultades, en la determinación de requisitos adicionales que deben cumplir los estudiantes de entrada o de salida.

CAPÍTULO III TIPOS DE MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO N.º 12 Los tipos de movilidad académica reconocidos por la UPAO son:

12.1. Movilidad Presencial

12.1.1 Estancias Cortas: Tienen una duración mínima de una semana y menos de cuatro meses.

- a) **Misión nacional o internacional:** Viajes académicos cortos y grupales articulados con temáticas del programa de estudios, que permiten al estudiante tener un acercamiento con una institución de destino, con el propósito de contribuir al logro de las competencias contenidas en el perfil de egreso.
- b) **Participación en eventos de carácter académico nacional o internacional:** Viajes académicos cortos e individuales articulados con temáticas del programa de estudios para participar en calidad de visitante o ponente en una institución de destino, con el propósito de fortalecer las competencias contenidas en el perfil de egreso.
- c) **Estancia de investigación:** Actividades que impulsan la investigación, desarrollo e innovación para generar productos de valor agregado. Permite al estudiante aplicar los conocimientos adquiridos en su programa de estudios, articulados con actividades de investigación en una institución de destino, con el propósito de contribuir al logro de las competencias contenidas en el perfil del egreso. A su regreso el estudiante debe generar un producto final de su



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OREX-RG-01
	Reglamento de movilidad académica de estudiantes	Versión: 05
		Vigencia: 14/09/2020
		Página: 6 de 15

investigación, el mismo que debe ser presentado a su dirección de escuela para los fines pertinentes.

- d) **Por unidad de aprendizaje:** Permite al estudiante cursar una o más unidades de aprendizaje de una o más asignaturas dictadas en una institución de destino; las calificaciones obtenidas en las mismas, son homologables en la UPAO con uno o más componentes de la asignatura o asignaturas equivalentes.
- e) **Por rotación médica y comunitaria:** Actividades académicas en áreas específicas que realizan los estudiantes de las Facultades de Medicina Humana y Ciencias de la Salud. Permite al estudiante aplicar los conocimientos adquiridos en su programa de estudios, articulados con actividades hospitalarias y comunitarias en una institución aliada a una institución de destino.

12.1.2 Por semestre académico o año académico: tienen una duración de cuatro meses a más.

- a) **Por semestre o año académico:** Permite al estudiante cursar asignaturas en una institución de destino, cuyas calificaciones son homologables por UPAO, de acuerdo a su normatividad vigente.
- b) **Prácticas/Pasantías:** permite a los estudiantes aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes contenidas en el perfil de egreso del programa en una situación de formación laboral. Se realiza en virtud de un convenio de **prácticas o pasantías** suscrito entre una institución de destino, o personas jurídicas ligada a esta, el estudiante y la UPAO. La UPAO se obliga al reconocimiento académico de este tipo de movilidad.

12.2. Movilidad no Presencial La movilidad no presencial se ejecuta con instituciones que mantiene convenio con la UPAO y que estén dispuestas a adoptar de manera recíproca esta modalidad; los tipos de movilidad son los siguientes:

12.2.1 Estancias Cortas: Tienen una duración mínima de una semana y menos de cuatro meses.

- a) **Participación en eventos de carácter académico nacional o internacional:** Participación académica corta e individual articulada con temáticas de los programas de estudios ofertados por la UPAO, a través de plataformas virtuales y medios electrónicos, para participar en calidad de ponente en una institución de destino, con el propósito de fortalecer las competencias contenidas en el perfil de egreso.
- b) **Estancia de investigación:** Actividades realizadas a través de plataformas digitales y medios electrónicos, con el propósito de impulsar la investigación, desarrollo e innovación para generar productos de valor agregado. Permite al estudiante aplicar los conocimientos adquiridos en su programa de estudios, articulados con actividades de investigación promovida por la UPAO o institución de destino. Estas actividades deberán contribuir al logro de las competencias contenidas en el perfil del egreso. El estudiante deberá generar un producto final de su investigación, el mismo que deberá ser presentado a su dirección de escuela para los fines pertinentes.
- c) **Por unidad de aprendizaje:** Permite al estudiante cursar una o más unidades de aprendizaje de una o más asignaturas dictadas en una institución de destino, a través de plataformas digitales y medios electrónicos; las calificaciones obtenidas en las mismas, son homologables en la UPAO con uno o más componentes de la asignatura o asignaturas equivalentes.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OREX-RG-01
	Reglamento de movilidad académica de estudiantes	Versión: 05
		Vigencia: 14/09/2020
		Página: 7 de 15

12.2.2 Por semestre o año académico: Permite al estudiante cursar asignaturas en una institución de destino, a través de plataformas digitales y medios electrónicos. Las calificaciones son homologables por UPAO, de acuerdo a su normatividad vigente.

TÍTULO II PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA SALIENTE DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO N.º 13 Convocatoria para movilidad saliente

Las bases de la convocatoria deben contener:

- a) Tipo de movilidad académica presencial o no presencial.
- b) El semestre académico que corresponde a la convocatoria.
- c) La especificación de las instituciones de destino.
- d) Los requisitos que deben cumplir los estudiantes para postular a la movilidad, según el tipo de movilidad al que postula.
- e) La documentación que se debe adjuntar a la solicitud, el plazo, el lugar de presentación o correo electrónico al que deben ser remitidos.
- f) El plazo máximo para aceptar o renunciar a la movilidad.
- g) La advertencia a los estudiantes que la postulación al programa de movilidad no significa aceptación automática en la institución de destino; sino que quedara supeditada a la emisión de la carta de aceptación.
- h) Otros requisitos que la UPAO, a través de la Oficina de Relaciones Exteriores, apruebe.

ARTÍCULO N.º 14 Requisitos para postulación

- a) Ser estudiante regular de un programa de estudios ofertado por la UPAO.
- b) Estar cursando entre el cuarto y el octavo ciclo de su carrera profesional, a excepción de los estudiantes de los programas de estudios pertenecientes a las facultades de Medicina Humana y Ciencias de la Salud, que pueden postular hasta el internado hospitalario o comunitario; derecho, que pueden postular hasta el décimo ciclo; estomatología, que pueden postular desde el tercer ciclo y posgrado que pueden postular hasta dos ciclos antes de la finalización de su programa de estudios.
- c) Pertenecer al tercio o quinto superior de su escuela.
- d) Carta de presentación como postulante a la movilidad académica, suscrita por el director de escuela (Pregrado) o Director Académico de Posgrado, quien avala su buen desempeño como estudiante.
- e) Formato conteniendo cuadro de equivalencia de asignaturas, suscrita por el director de escuela (Pregrado), o Director Académico de Posgrado.
- f) Carta del estudiante de salida dirigida a la institución de destino, en la que fundamente los motivos para su postulación a la movilidad académica.
- g) Carta de compromiso firmada por los padres de familia, en la cual manifiesta que conoce y respalda el deseo de su hijo de participar en el programa de movilidad estudiantil y que está dispuesto a asumir los gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, siempre que el estudiante no sea subvencionado



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OREX-RG-01
	Reglamento de movilidad académica de estudiantes	Versión: 05
		Vigencia: 14/09/2020
		Página: 8 de 15

por la escuela correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del presente reglamento. Este requisito no es exigible cuando se trate de movilidad no presencial.

- h) Los estudiantes con independencia económica, debidamente acreditada, deben presentar carta de compromiso firmada, en la cual expresan su deseo y voluntad de participar en el programa de movilidad estudiantil, y que se encuentran dispuestos a asumir los gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, siempre que el estudiante no sea subvencionado por la escuela correspondiente. Este requisito no es exigible cuando se trate de movilidad no presencial.
- i) Certificado de buena salud (expedido por el Ministerio de Salud o institución de salud pública o privada). Este requisito no es exigible cuando se trate de movilidad no presencial.
- j) Certificado de dominio del idioma extranjero, cuando las asignaturas se dicten en un idioma distinto al español. (El nivel requerido en el dominio del idioma es establecido por la institución de destino).
- k) No tener sanciones disciplinarias vigentes en la UPAO, ni en ninguna institución en la cual haya realizado una movilidad académica.
- l) No tener retención económica vigente en la UPAO.
- m) Otros requisitos que la UPAO apruebe.

Los estudiantes que presentan o remiten vía correo electrónico, expedientes de movilidad incompletos no pueden continuar con la postulación, sino subsanan las observaciones dentro del plazo requerido por la Oficina de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO N.º 15 Postulación

- a) Los estudiantes, postulantes a la movilidad presencial, deben presentar en la secretaría de la Oficina de Relaciones Exteriores una solicitud, dirigida al jefe de dicha oficina, conforme al formato aprobado, adjuntando los documentos establecidos en el artículo 14. En el caso de los estudiantes postulantes a la movilidad no presencial deben remitir su solicitud, adjuntando los documentos establecidos en el artículo 14, al correo electrónico consignado en la convocatoria.
- b) Los solicitantes se responsabilizan de la autenticidad y la veracidad de los datos que consignen en la solicitud y de la documentación que adjunten. En caso de duda sobre la autenticidad, la validez o el contenido de los documentos presentados, la Oficina de Relaciones Exteriores puede efectuar las diligencias necesarias para su contrastación.

ARTÍCULO N.º 16 Selección, aceptación y subvenciones

- a) El jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores coordina con sus homólogos la expedición de las cartas de aceptación a los estudiantes de salida que postulan al programa de movilidad académica.
- b) Los estudiantes que cuentan con carta de aceptación, expedida por las instituciones de destino, deben presentar, en el plazo indicado, el documento de aceptación o de renuncia a la plaza de movilidad, en conformidad con el modelo y formatos aprobados. En el caso de movilidad no presencial remitir al correo electrónico establecido en la convocatoria, y en el caso de movilidad presencial ante la secretaría de la Oficina de Relaciones Exteriores.
- c) Las subvenciones económicas para el programa de movilidad académica otorgadas a estudiantes de salida, por semestre o año académico según el numeral 12.1.2 del presente Reglamento, son autorizadas de acuerdo al Reglamento de Ejecución de Plan Operativo y Presupuesto vigente.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OREX-RG-01
	Reglamento de movilidad académica de estudiantes	Versión: 05
		Vigencia: 14/09/2020
		Página: 9 de 15

- d) Los estudiantes en movilidad académica regulada en el numeral 12.1.2 del presente reglamento están exonerados del pago de los derechos de enseñanza en la UPAO, durante su estancia en la institución de destino. Las exoneraciones son aprobadas mediante resolución rectoral. El pago por concepto de matrícula y otros que la UPAO establezca, no están comprendidos en la exoneración.

CAPÍTULO II EQUIVALENCIA ACADÉMICA Y MATRÍCULA

ARTÍCULO N.º 17 Solicitud de la equivalencia académica

- a) Los estudiantes de salida deben coordinar con el director de su escuela profesional, en el caso de pregrado, o su Director Académico, en caso de posgrado, la suscripción del documento de equivalencias de asignaturas, el que debe contener las asignaturas y créditos a matricularse en la UPAO y en la institución de destino. Cuando la movilidad académica está referida a unidades de aprendizaje, debe contener la o las asignaturas, unidad o unidades de aprendizaje, el producto a evaluar y el componente a homologar.
- b) Los estudiantes pueden solicitar la equivalencia de asignaturas obligatorias o electivas, o unidades de aprendizaje, de acuerdo con las orientaciones del director de la escuela profesional o coordinador de la unidad académica, según corresponda.
- c) La aprobación del documento de equivalencias debe responder al contenido, al número de créditos y a las competencias desarrolladas en las asignaturas.
- d) El número mínimo y máximo de créditos a los que los estudiantes de salida pueden matricularse depende de la institución de destino. Excepto, si en el convenio contempla lo contrario, el número mínimo de créditos es doce durante un ciclo y veinticuatro durante un año académico.
- e) Cuando se trate de movilidad no presencial, la matrícula del estudiante de salida en una institución de destino no impide que pueda matricularse en la UPAO y desarrollar actividades académicas presenciales, en tal caso la suma de créditos a matricularse en ambas instituciones no debe exceder el número de créditos que le corresponde en el semestre de su programa de estudios.
- f) En el caso de la movilidad presencial por semestre o año académico, si el estudiante decide matricularse en menos de doce créditos, debe presentar una carta de conformidad firmada por el padre de familia, en la cual manifiesta que conoce las consecuencias de esta decisión, tales como, verse afectado en el cálculo del cuadro de méritos, aumento en el tiempo para culminar su programa de estudios, el pago regular del 100% de las pensiones de enseñanza según la tarifa vigente al momento de realizar la movilidad y la no subvención por parte de la UPAO.

ARTÍCULO N.º 18 Matrícula

En el caso de la movilidad por semestre o año académico, presencial y no presencial, la Oficina de Relaciones Exteriores adjuntando copia del documento de equivalencias, solicita ante la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico la matrícula de los estudiantes de salida, donde se procesa, en NRC y actas de notas individuales.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-OREX-RG-01
	Reglamento de movilidad académica de estudiantes	Versión: 05
		Vigencia: 14/09/2020
		Página: 10 de 15

ARTÍCULO N.º 19 Modificaciones del documento de equivalencias

- a) Es responsabilidad del estudiante de salida comunicar a su escuela o coordinador de la unidad de posgrado, según corresponda, y a la Oficina de Relaciones Exteriores, cualquier modificación al documento de equivalencias.
- b) Autorizada la modificación del documento de equivalencias por el director de escuela o el coordinador de unidad de posgrado, según corresponda, el jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores oficia al jefe de la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico para procesar las modificaciones.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE SALIDA Y SU RENUNCIA AL PROGRAMA

ARTÍCULO N.º 20 Deberes de los estudiantes de salida

- a) Los estudiantes de salida, además de todos los derechos y deberes establecidos en la normativa de la UPAO, tiene los siguientes deberes específicos:
 - Incorporarse a la institución de destino en la fecha establecida y comunicarlo a la Oficina de Relaciones Exteriores. Esto no es aplicable a los estudiantes de movilidad no presencial.
 - Presentar o remitir vía correo electrónico los documentos exigidos, tanto en la UPAO como en la institución de destino, en la forma y los plazos que se establezcan.
 - Realizar los trámites correspondientes, para que su situación jurídica en el país de destino se adecúe a lo establecido en la legislación vigente. Esto no es aplicable a los estudiantes de movilidad no presencial.
 - Proveerse de un seguro médico y de repatriación de restos mortales. Excepcionalmente, a requerimiento de la institución de destino, debe proveerse de un seguro de accidentes y/o de responsabilidad civil que cubra todos los daños generados durante el periodo de estancia. Esto no es aplicable a los estudiantes de movilidad no presencial.
 - Ajustarse a las normas de la institución de destino.
- b) En cualquier caso, los estudiantes de salida son los responsables de sus acciones y omisiones durante el periodo de movilidad. Nuestra universidad se exime de todo tipo de responsabilidad en el ejercicio de acciones como consecuencia de daños o perjuicios causados por el estudiante de salida, o por cualquier otra situación que pueda implicar reclamos.

ARTÍCULO N.º 21 Renuncia durante la estancia de movilidad académica

- a) El estudiante de salida que, después de haber iniciado su estancia de movilidad, renuncia voluntariamente a la plaza obtenida, debe comunicar por escrito al jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores, quien dirige una copia de la renuncia a la escuela profesional o escuela de posgrado, según corresponda.
- b) De existir alguna subvención económica en favor del estudiante de salida para el programa de movilidad académica, la renuncia injustificada es causal para perder automáticamente esta subvención; el jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores comunica al jefe de la Oficina de Contabilidad y Finanzas sobre este hecho, para la generación de la retención económica correspondiente. En caso de aprobación de exoneración de pago de derechos de enseñanza, el jefe



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OREX-RG-01
	Reglamento de movilidad académica de estudiantes	Versión: 05
		Vigencia: 14/09/2020
		Página: 11 de 15

de la oficina de relaciones exteriores debe comunicar de este hecho al despacho rectoral para que deje sin efecto la resolución que otorga esta exoneración.

- c) La renuncia injustificada, una vez iniciada la movilidad académica también es, causal de prohibición para participar en otros programas de movilidad académica, durante el tiempo que resta para concluir los estudios, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

Se consideran causas justificadas para la renuncia:

- Hechos atribuibles a la institución de destino.
- Impedimentos relacionados con salubridad, decisiones políticas y sindicales de los distintos gremios universitarios.
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Salud del estudiante.

CAPÍTULO IV EXÁMENES Y HOMOLOGACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO N.º 22 Los estudiantes de salida deben ser evaluados por la institución de destino como estudiantes ordinarios en las asignaturas que se han matriculado.

ARTÍCULO N.º 23 Homologación de las asignaturas matriculadas y aprobadas en la institución de destino

- El jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces en la institución de destino, al finalizar la movilidad académica, entrega o remite al estudiante de salida la constancia de notas y, al mismo tiempo, remite una copia al jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores de la UPAO.
- La Oficina de Relaciones Exteriores de la UPAO remite el expediente del estudiante de salida al director de escuela o coordinador académico de la unidad de posgrado, adjuntando, de ser necesario, una tabla de equivalencias al sistema vigesimal de calificaciones.
- Para la homologación de las asignaturas y créditos incluidos en el documento de equivalencia académica, la UPAO no puede exigir la elaboración de trabajos complementarios que tengan que evaluarse, ni condicionar la calificación que haya obtenido el estudiante de salida en la institución de destino.
- Una vez que se cuente con la constancia de notas, el director de escuela correspondiente debe gestionar ante la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico la remisión de las actas de calificaciones de los estudiantes de salida.
- El director de escuela llena y suscribe las actas de calificaciones de los estudiantes de salida y las retorna a la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico para su ingreso al sistema Banner.
- Luego de la homologación de asignaturas, los estudiantes de salida, conservan las becas o subvenciones económicas que se les haya otorgado según el Reglamento de Becas aprobados por UPAO; siempre y cuando aprueben todas las asignaturas en los que se hayan matriculado en la institución de destino.

TÍTULO III PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRANTE DE ESTUDIANTES



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OREX-RG-01
	Reglamento de movilidad académica de estudiantes	Versión: 05
		Vigencia: 14/09/2020
		Página: 12 de 15

CAPÍTULO I ACEPTACIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO N.º 24 Convocatoria para movilidad estudiantil entrante

- a) Los estudiantes de instituciones de origen, que reúnan los requisitos establecidos en las convocatorias de movilidad académica de la UPAO, pueden realizar alguno de los tipos de movilidad académica regulados en el artículo 12 del presente Reglamento.
- b) La preselección de estudiantes de entrada, la realizan las instituciones de origen, de acuerdo con los criterios establecidos en el convenio y las convocatorias realizadas por la UPAO. La preselección no supone la aceptación automática de la UPAO.
- c) El jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores, luego de evaluar los expedientes de los estudiantes de entrada, expide la carta de aceptación, cuando corresponda.

ARTÍCULO N.º 25 Solicitud

- a) Los estudiantes de las instituciones de origen que deseen realizar alguno de los tipos de movilidad académica regulados en el artículo 12 del presente reglamento, en la UPAO, deben solicitar su aceptación por intermedio del jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces en su institución de origen.
- b) El expediente de los estudiantes de instituciones de origen debe contener:
 - Tipo de movilidad académica.
 - La autorización de la institución de origen, la que debe ser remitida a la Oficina de Relaciones Exteriores de la UPAO.
 - Una carta de presentación del estudiante firmado por el responsable académico de la institución de origen.
 - La relación de las asignaturas cursadas en la institución de origen, con la indicación de las calificaciones correspondientes.
 - El plan de estudios de la institución de origen.
 - Relación de asignaturas que desea matricularse en la UPAO.
 - Fotografía tamaño carné fondo blanco, en formato digital y
 - La documentación que acredite conocimiento adecuado del idioma español, si su lengua materna fuera otra, además de una traducción al español de su expediente.

ARTÍCULO N.º 26 Resolución de admisión y exoneración de pago de derechos de enseñanza

El jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores de la UPAO remite los expedientes de los estudiantes de entrada a las facultades correspondientes, para su evaluación y posterior elevación al Despacho Rectoral.

El Rectorado emite la resolución rectoral que autoriza la admisión y exoneración de pagos de matrícula y derechos de enseñanza a los estudiantes de entrada, de acuerdo con los convenios de movilidad académica suscritos por la UPAO.

La matrícula de los estudiantes de entrada, les otorga el derecho a obtener una constancia de notas expedida por la UPAO.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEJOR ORREGO	Código: INS-OREX-RG-01
	Reglamento de movilidad académica de estudiantes	Versión: 05
		Vigencia: 14/09/2020
		Página: 13 de 15

ARTÍCULO N.º 27 Matrícula de estudiantes de entrada

- a) Los estudiantes de entrada pueden solicitar su matrícula en asignaturas obligatorias y electivas que se ofrecen en los programas de estudios de la UPAO y que tengan relación con el programa de estudios que cursa en su institución de origen.
- b) El número mínimo y máximo de créditos que los estudiantes de entrada pueden solicitar como matrícula en la UPAO, son autorizados por la autoridad académica de la institución de origen.
- c) El estudiante de entrada debe pagar los conceptos de matrícula y derechos de enseñanza en su institución de origen, salvo que el convenio establezca lo contrario.
- d) La duración del periodo de estudios de los estudiantes de entrada en la UPAO estará en función a cada convenio.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE ENTRADA Y SU RENUNCIA AL PROGRAMA

ARTÍCULO N.º 28 Derechos y deberes de los estudiantes de entrada

Los estudiantes de entrada, que realizan movilidad académica en la UPAO, tienen reconocidos todos los derechos y deberes establecidos para los estudiantes en el Estatuto de la UPAO, con excepción de los derechos electorales y de participación en los órganos colegiados de gobierno, así como el acceso a los programas de becas y subvenciones.

Los estudiantes de entrada tienen los siguientes deberes:

- a) Incorporarse en la fecha establecida y comunicarlo a su institución de origen. Esto no es aplicable cuando se trate de movilidad no presencial.
- b) Llenar y presentar los documentos exigidos en la forma y los plazos que se establezcan.
- c) Comunicar al jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores la fecha de su llegada a la UPAO, así como cualquier modificación, renuncia, cambio de domicilio, teléfono o dirección electrónica, y los datos de contacto en la ciudad de Trujillo o Piura, según el caso. Esto no es aplicable a movilidad no presencial.
- d) Realizar los trámites correspondientes, para que su situación jurídica en el país de destino se adecúe a lo establecido en la legislación vigente. Esto no es aplicable a movilidad no presencial.
- e) Proveerse de un seguro médico que cubra todo el periodo de estancia, así como de repatriación de restos mortales. De acuerdo a convenio, debe proveerse de un seguro de accidentes y/o de responsabilidad civil que cubra todos los daños generados durante el periodo de estancia. Esto no es aplicable a movilidad no presencial.
- f) Cumplir con las normas de la UPAO.
- g) Todas las obligaciones que establezcan los programas o convenios de movilidad académica nacionales o internacionales.

ARTÍCULO N.º 29 Renuncia

El estudiante de entrada que renuncie al programa de movilidad debe comunicarlo por escrito al jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces en la institución de origen, quien debe comunicar esta decisión al jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores de la UPAO.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OREX-RG-01
	Reglamento de movilidad académica de estudiantes	Versión: 05
		Vigencia: 14/09/2020
		Página: 14 de 15

ARTÍCULO N.º 30 Realización de exámenes, evaluaciones y calificaciones

A los estudiantes de entrada se les aplica la normativa vigente sobre sistemas de evaluación establecidas para los estudiantes ordinarios de la UPAO.

ARTÍCULO N.º 31 Constancia de notas

- a) La constancia de notas, expedida por la UPAO, además de los datos personales del estudiante de entrada, debe contener las asignaturas y las calificaciones obtenidas expresadas en el sistema de calificación vigente en la UPAO.
- b) Al finalizar la estancia de movilidad académica, la constancia de notas es remitida a la institución destino por la Oficina de Relaciones Exteriores de la UPAO.
- c) Las constancias firmadas por los profesores responsables de las asignaturas no tienen carácter oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Oficina de Relaciones Exteriores mantiene actualizado el registro de estudiantes participantes del programa de movilidad académica de entrada y salida.

SEGUNDA. Queda derogado el Reglamento de movilidad académica de estudiantes, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 295-2019-CD-UPAO, el 08 de agosto de 2019 y su modificatoria aprobada por resolución del Consejo Directivo N° 152-2020-CD-UPAO, el 22 de mayo de 2020, y todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE EDICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	MOTIVO
05	14/09/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Cambio de terminología de “Estudiante de Llegada” a “Estudiante de entrada” - Clasificación de los diferentes tipos de movildades presencial y no presencial. - Cambio en el rango de ciclos que los estudiantes de salida pueden realizar movilidad. - Las subvenciones a estudiantes en movilidad académica deben ser refrendadas con resolución rectoral. - Exoneración del pago de los derechos de enseñanza UPAO a estudiantes de salida en movilidad académica por semestre o año académico. 	<ul style="list-style-type: none"> - Brindar mayores oportunidades de movilidad académica.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OREX-RG-01
	Reglamento de movilidad académica de estudiantes	Versión: 05
		Vigencia: 14/09/2020
		Página: 15 de 15

		<ul style="list-style-type: none"> - Retiro del requisito de la carta de presentación del docente. - Mejora en redacción de artículos. 	
4.1	22/05/2020	<p>Incorporación de disposición transitoria única que permite la movilidad académica de estudiantes de manera no presencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus ampliaciones y modificaciones. - Resolución Viceministerial N.º 085-2020-MINEDU, Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA.
04	08/08/2019	<ul style="list-style-type: none"> - Uso del nuevo formato de reglamento. - Mejora en redacción de los preceptos relacionados a movilidad académica, evitando la descripción de procedimientos y funciones. - Inclusión de evaluación de subvenciones por parte de la escuela profesional y facultad. - Cambio en la entidad emisora del certificado de buena salud, como requisito para el estudiante de salida. - Flexibilidad en la cantidad de créditos en los que el estudiante de salida puede matricularse en la institución de destino. 	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de "Control de Información Documentada", código INS-OGPR-P-01, aprobada con resolución N.º 6-2019-CD-UPAO, del 14 de enero de 2019, el cual contiene un formato de reglamento. - Organizar los documentos normativos de la universidad, evitando la descripción procedimental y funcional en los reglamentos. - Brindar mayor flexibilidad a la movilidad académica estudiantil a partir de las escuelas profesionales.

